Verbal de Especial Pertenencia: 08001-40-53-017-2017-01013-00
Demandante: GILGREDO ALGARIN GONZÁLEZ
Demandado: ALFREDO TRIANA MALAGON – ANTNIO BLAS ZAMBRANO SACARO

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por fijar fecha de audiencia. Octubre 20 de 2021
Sírvase a proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Octubre (20) de dos mil Veintiuno (2021).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012; *"El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado. Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible."*

En ese orden, se procederá a dar aplicación al segundo inciso del artículo 375 ibídem, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial, así como la práctica de la inspección judicial y la recepción de los testimonios a que hubiere lugar, haciéndose las ordenaciones del caso.

Ahora bien, como el apoderado de la parte demandante solicitó citar a los señores FRANCIA ELENA FERRER DE MARQUEZ y NORCA MARTINEZ RODRIGUEZ como testigos de los hechos de la demanda, el Despacho atenderá lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del Proceso que dispone:

> *"Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".*

Por lo anterior, serán decretados los testimonios solicitados por el apoderado demandante, tal y como se dirá en la parte resolutiva de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Señálese el día jueves cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, de que trata el artículo 375 del C.G.P., en

aras de agotar la audiencia inicial, practica de inspección judicial y recepción de testimonios.

2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala, en la pestaña "INSTRUCTIVOS", a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se les solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña "INSTRUCTIVOS" de la página.
Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por "LIFESIZE" y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4° del mismo artículo."

Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Si se trata de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Prevenir a los apoderados de las partes**,** para que concurran a la audiencia el día señalado, so pena de ser sancionados con multa equivalente a cinco, (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el artículo 372, numeral 4º del CGP.

4. Hacer comparecer a este despacho al señor GILGREDO ALGARIN GONZÁLEZ en calidad de demandante para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Sírvanse comparecer el día jueves cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m.

En este punto se precisa, respecto a la Dra. ESTHER ANGULO YEPES quien actúa en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados y personas indeterminadas y de los demandados señores RAUL TRIANA MALAGON y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACARO, debe asistir a la audiencia que se convoca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del C. G. del P., no es posible realizarle interrogatorio, por cuanto es un acto procesal que solo está reservado a la parte misma.

> ***"Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad lítem.*** *El curador ad lítem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio."*

5. Ordénese la práctica de la inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 117-16 Barrio La Pradera de la Ciudad de Barranquilla, a fin de determinar la identidad del predio, su extensión, ubicación, linderos, características del inmueble, así como para verificar los hechos relacionados en la demanda constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte, además, que en la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes, e incluir al acta de la inspección judicial las fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

6. Cítese al Perito Arquitecto JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO, a efectos de que realice el acompañamiento a la inspección judicial, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 15 y el artículo 20 de la Ley 1561 de 2012. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítase al correo gmolinello@hotmail.com

7. Pruebas Solicitadas por la parte demandante:

7.1. Documentales:

7.2. Téngase como pruebas documentales de la parte demandante:

- Certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria No. 040-212681 de Barranquilla.

- Certificado Especial de Propiedad de Instrumentos Públicos.

- Certificado Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla.

- Plano Predial Catastral Correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 040-212681 y a la Referencia Catastral No. 01-11-0159-0009-000, expedido por el IGAC.

- Factura Impuesto Predial Unificado vigencia 2013.

- Declaración extrajudicial de las señoras FRANCIA ELENA FERRER DE MARQUEZ Y NORCA MARTINEZ RODRIGUEZ, posesión ante la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla.

- Facturas de Servicios Públicos, Electricaribe emitida 07 de noviembre de 2017, Gases del Caribe emitida enero de 2017 y Triple A, emitida enero 2017.

7.3 Testimoniales:

7.3.1. Cítese a este estrado judicial en calidad de testigos de la parte demandante a los señores:

- Francia Elena Ferrer De Márquez
- Norca Martínez Rodríguez

Se dispondrá en cabeza del apoderado demandante, la realización de las diligencias de notificación de los citados, para hacer efectiva la comparecencia a efectos de rendir el testimonio decretado, el día y la hora que se señale para la celebración de la audiencia.

8. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre el deber que le impone el artículo 78, numeral 11, inciso 2 del CGP.

9. Ofíciese a la Comandancia de la policía Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla, a efectos de que brinden acompañamiento a la diligencia de inspección judicial. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eef28b0d1567ce26c2f804505a63d1280b1e2a9bb87d775b1101964cdd219c8b
Documento generado en 20/10/2021 03:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica